



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada Agesoc y la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA, fueron notificadas por la Secretaría mediante mensaje de datos y con constancia de entrega el día 18 de noviembre de 2024 (Archivo digital 07 y 08), la cual se entendió surtida los días 19 y 20 de noviembre de 2024 y el término legal de diez días para contestar corrió los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2024 y 02, 03 y 04 de diciembre de 2024.

Le comunico que, la garante contestó la demanda y el llamado en garantía el 03 de diciembre de 2024 (Archivo digital 09).

Finalmente, le informo que la integrada contestó la demanda el 04 de diciembre de 2024 (Archivo digital 10). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 14 de enero de 2025.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0005

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARIAS ARANGO  
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA  
INTEGRADO: AGESOC  
GARANTE: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00016**-00

Buga, Valle, catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la garante presentó escrito de contestación de la demanda y al llamado en garantía, e igualmente la integrada contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal vía mensaje de datos practicada por la Secretaría y que los escritos de contestación se ajustan a los requisitos del artículo 31.º ibídem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia las admitirá. También, por estar ajustados a derecho, les reconocerá personería a los apoderados judiciales.

Así las cosas, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales.



- b) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la contestación a la demanda y al llamado en garantía presentada por la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA.

**Segundo.** Reconocer personería al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía núm. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional núm. 39.116 del CSJ., para actuar en representación de la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA conforme a los términos del poder allegado.

**Tercero.** Admitir la contestación a la demanda presentada por la integrada Agesoc.

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora Luna Melissa Montoya Guerrero identificada con cedula de ciudadanía número 1.144.157.660 y portadora de la tarjeta profesional número 263.911 del CSJ., para actuar en representación de la integrada Agesoc conforme a los términos del poder allegado.

**Quinto.** Señalar la hora de las **10:30 a. m. del día 26 de agosto de 2025** para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

**Sexto.** Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Séptimo.** Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que, si consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

**Octavo.** Advertir a las partes que, si no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma híbrida o mixta (**virtual/ presencial**) o absolutamente **presencial**.

**Noveno.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2024-00016](https://2024-00016)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Bugá-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**15/Enero/2025**  
La Secretaría.